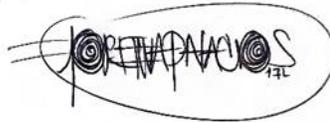


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de marzo de 2023. Al Despacho para proveer el Proceso Ejecutivo N°. **2016-077** de **SALUD TOTAL E.P.S. S.A.** contra **CUSTODIA S.A.S.**, informando que vencido el traslado de la liquidación del crédito (fl.172), la demandada no se pronunció; que por auto del 25 de abril de 2018 (fl.175), se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares y la suspensión del proceso hasta el 25 de mayo de 2018, que la demandada solicitó devolución de dineros (fls.194 a 196), que mediante Acuerdo PCSJA23-12069 - 2 de junio de 2023, se dispuso crear grupo de apoyo liquidador y el expediente se remitió a ese grupo, así mismo, informo que revisados los depósitos judiciales del Banco Agrario S.A., se encontraron constituidos los títulos números 400100005812449 y 400100005812450 por valor de \$4.414.000 y \$5.086.000, estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del ejecutante SALUD TOTAL EPS S.A., en contra de la sociedad CUSTODIA S.A.S., de conformidad con los artículos 446 y siguientes del C.G.P., previos los siguientes antecedentes:

1°. Mediante auto dictado el 03 de junio de 2016 (fls.94 y 95) se libró mandamiento de pago ejecutivo en contra de CUSTODIA S.A.S., y a favor SALUD TOTAL EPS S.A. por lo conceptos y valores relacionados así:

- 1) \$2.905.500, por capital de la obligación por aportes a salud.
- 2) \$2.2008.819, por intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta el 31 de octubre de 2015.
- 3) Por los intereses moratorios que se causen a partir del 1º de noviembre de 2015 y hasta que el pago se verifique en su totalidad.

2°. Por auto del 30 de septiembre de 2016 (fl.100), se decretaron medidas cautelares, y la notificación del mandamiento de pago se hizo de manera personal a través de apoderado judicial el 20/04/17 (fl.137) y, dentro del término concedido, la parte ejecutada contestó y propuso excepciones (fls.138 a 141), y la parte ejecutante se pronunció (fls.158 a 164).

4°. Por auto del 17 de octubre de 2017 (fl.166), se señaló fecha para resolver las excepciones formuladas y en audiencia del 16 de enero de 2018 (fl.168) se dispuso:

- 1°. Declara no probadas las excepciones de enriquecimiento sin justa causa y abuso del derecho..., 2°. Declarar probada de manera parcial la excepción de pago, respecto de las trabajadoras indicadas en la parte considerativa de este proveído, y 3°... seguir adelante la ejecución y 5°. Condenar en costas a la sociedad ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación e inclúyase agencias en derecho por valor de \$400.000.

5°. En el mismo auto, se ordenó a las partes que presentaran liquidación del crédito, para lo cual se concedió el termino de 10 días hábiles, actuación que cumplió la ejecutante, según memorial que aparece agregado entre folios 169 a 170, arrojando la suma de \$6.800.351 y por auto de fecha 22 de febrero de 2018 (fl.172), se dispuso correr traslado por el termino de tres (3) días y se aprobó la liquidación de costas presentada por Secretaría por la suma de \$400.000., sin que la ejecutada se pronunciara.

6°. A través de memorial presentado por los apoderados de las partes ejecutante y ejecutada se solicitó el levantamiento de las medidas cautelares y la suspensión del proceso hasta el 25 de mayo de 2018. (fl.173), solicitudes a las que se accedió por auto del 25 de abril de 2018 (fl.175).

En razón de lo anterior, y en aras de establecer los valores de la liquidación, se dispuso remitir el expediente al grupo liquidador a efecto de que prestaran el apoyo técnico respectivo, liquidación que, una vez practicada (archivo 02), arrojó valores similares a los contenidos en la liquidación presentada por la entidad ejecutante (fls.169 a 170), por lo cual resulta procedente impartirle aprobación.

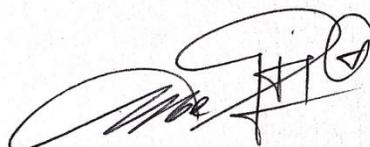
De otro lado y como revisada la página de títulos judiciales del Banco Agrario S.A., se encontraron constituidos a órdenes de éste juzgado y para este proceso, los títulos judiciales números 400100005812449 y 400100005812450 por valor de \$4.414.000 y de \$5.086.000, respectivamente, por lo que se dispondrá poner en conocimiento de las partes esos títulos.

Se observa además que, a través de memorial remitido al correo del juzgado, el Dr. Wilfren Ochoa Mesa en calidad de apoderado de la demandada, formula solicitud de devolución de dineros de propiedad de esa sociedad (fls.194 a 196); petición a la que no es posible acceder en este momento procesal; sin embargo, a la espera del pronunciamiento de la parte ejecutante y una vez ejecutoriada esta providencia, se resolverá lo pertinente.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

